

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00418

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA ORTÍZ CORTÉS

DEMANDADOS: JORGE ARISTIDES ESPITIA PINZÓN Y OTROS

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **ANGELA MARÍA ORTÍZ CORTÉS** contra **JORGE ARISTIDES ESPITIA PINZÓN** como heredero determinado de Aristides Espitia Suárez, contra herederos indeterminados de este último y contra las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 375 numeral 7º del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la PARTE DEMANDADA y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)** hoy **Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, nomenclatura, linderos, etc. **OFICIESE**.

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Ofíciase**.

Proceda la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 Idem, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado JOHN FREDY GÓMEZ RAMOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6603b877a6faf78e163bca1df43317c40c0e54201aa5c45aee0ba41d602ebb9d**

Documento generado en 14/09/2021 09:59:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>